

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000138031



Bogotá D.C. 17-04-2026

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
claraines-m@Hotmail.com  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta radicado IDRD 20261800194292 y BTE 2409442026

Apreciado(a) Anónimo,

Acusamos recibo de su petición, la cual fue radicada en esta entidad por medio del sistema de gestión documental, Orfeo, con el número del asunto.

Con el objetivo de contextualizar nos permitimos informar, que desde la competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de acuerdo con lo indicado en el artículo 90 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; los componentes del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano conocidos como parques se clasifican en Parques de la Red Estructurante y Parques de la Red de Proximidad.

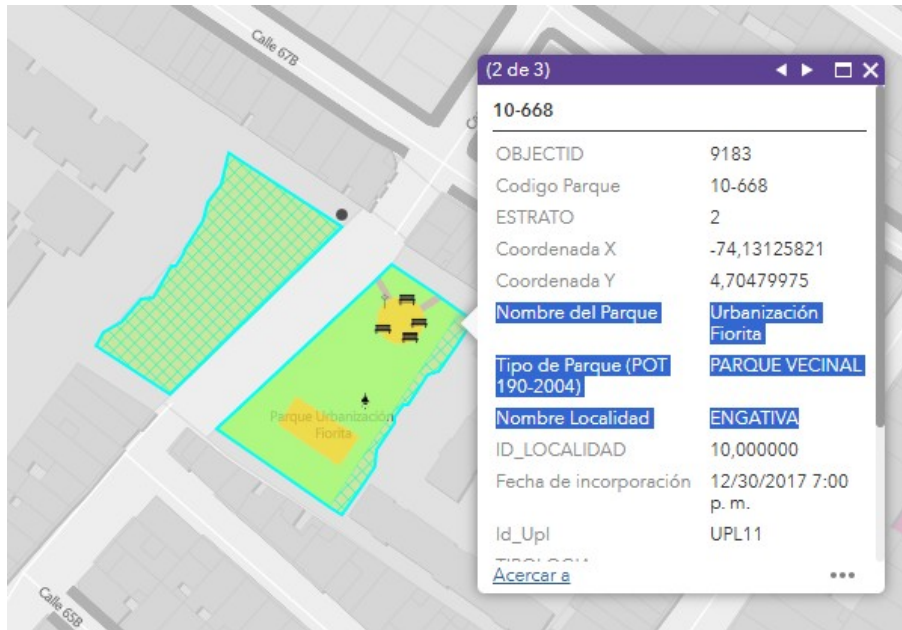
El IDRD ejerce administración directa con responsabilidades de mantenimiento a los parques de la Red Estructurante, es decir los denominados Parque Regional, Parques Metropolitanos, Parques Zonales y Escenarios especiales; parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica; y Parques de Borde.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud sobre “**(...) QUISIERA SABER A QUIEN CORRESPONDE EL MANEJO DEL PARQUE UBICADO EN LA PARTE EXTERNA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA FIORITA UBICADO EN LA CARRERA 111B # 67 - 80 BARRIO VILLA GLADYS LOCALIDAD 10 ENGATIVA, SOY PROPIETARIA DE UNO DE LOS APARTAMENTOS DE ESTE CONJUNTO Y ME ENCUENTRO PREOCUPADA PORQUE LA ADMINISTRADORA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEREN HACER CERRAMIENTO A ESTE PARQUE, EL CUAL DEBE ESTAR MANEJADO POR ALGUNA ENTIDAD DEL GOBIERNO O PRIVADA, QUISERA OBTENER INFORMACION DEL MISMO Y SABER QQUE SE DEBE HACER PARA MIRAR SI EN EFECTO ESTA DECISION DE LA ADMINISTRADORA SE PUEDE LLEVAR ACABO**

Página 1 de 3



(...)”, el IDRD se permite informar que el requerimiento versa sobre el parque con nombre **“Urbanización Fiorita”** identificado con código **10-668** de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), perteneciente al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Ahora bien, Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD informa que conforme con lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos. Específicamente, se señala que:

*“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante (...) Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento...”*

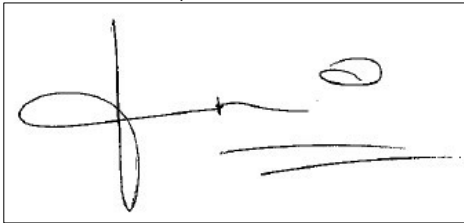
De ahí que no se permite el cerramiento ni la instalación de elementos que limiten la circulación en las vías peatonales ni parques, dado que son estos elementos que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Así mismo se informa que en caso de existir un cierre no autorizado, el IDRD carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público,

adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”* el cual reza: 7 *“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”* 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,



**LUCAS CALDERÓN D' MARTINO**  
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Lucas Calderón D' Martino – Subdirector Técnico de Parques (E)